



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 30 DE
MAYO DE 2021

No. 43

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL 03/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y SE APRUEBAN LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL ANTE EL CAMBIO DE SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO (VERDE) EN EL ESTADO DE DURANGO DERIVADO DEL BROTE DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/006/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 14

DICTAMÉN.-

DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 16

DICTAMÉN.-

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE OBSERVACIONES AL DECRETO 336 EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PAG. 23

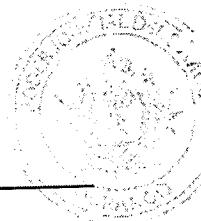
ESTADO.-

DEL INFORME PRELIMINAR DEL SEGUNDO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO-ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 55



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL 03/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y SE APRUEBAN LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL ANTE EL CAMBIO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO (VERDE), EN EL ESTADO DE DURANGO DERIVADO DEL BROTE DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19).

PRIMERO. En actualización del riesgo epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud en su informe técnico diario de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, se determinó, con base en la información que emiten las autoridades Sanitarias locales del Estado de Durango, situar a esta federativa en el riesgo de menor contagio para el Virus Sars Cov2 (Coronavirus 19), es decir en el semáforo verde.

El Consejo de Salubridad General, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, tiene el carácter de autoridad sanitaria, por lo que sus disposiciones generales son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, del Trabajo y de Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social determinaron las condiciones de vulnerabilidad de los trabajadores respecto del cambio del semáforo epidemiológico, según se establece en la tabla disponible en la siguiente liga https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Criterios_vulnerabilidad_27Julio2020.pdf y que se muestra a continuación:

Condición que pone en situación de vulnerabilidad	Valor de vulnerabilidad	Máximo	Alto	Intermedio	Cotidiano
Embarazo	Tercer trimestre del embarazo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Lactancia materna	Durante la incapacidad por maternidad	Se queda en casa	Se queda en casa	Se queda en casa	Se quedan en casa
Cibesidad	IMC ≥ 40 kg/m ²	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Mayores de 60 años sin comorbilidades	Mayores de 60 años sin comorbilidades	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Diabetes Mellitus descontrolada	HbA1c > 8%	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Hipertensión Arterial Sistémica (HAS) descontrolada	Hipertensión Grado 2 (Sistólica 160-179 mmHg o Diastólica 100-109 mmHg) o mayor	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	Diagnóstico establecido por Neumología y requiere tratamiento diariamente con CAT ≥ 10*	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Asma	Moderada (GINA) ³ Diagnóstico establecido por Neumología, tiene síntomas diariamente, afectan la actividad y el sueño, requiere tratamiento de rescate diariamente	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo

Condición que pone en situación de vulnerabilidad	Valor de vulnerabilidad	Máximo	Alto	Intermedio	Cotidiano
Enfermedad Cardiovascular o cerebrovascular	Diagnóstico establecido por cardiología o neurología y requiere de tratamiento continuado o ha requerido de hospitalización por patología en el último año, sin incluir hipertensión arterial	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Enfermedad Renal Crónica	Trabajadores en estadio KDIGO 3b o mayor, con eventos de proteinuria en el último año o alguna otra manifestación de compromiso renal*	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas no COVID*	Regreso completo
Estados patológicos con tratamiento inmunosupresor	Estados patológicos que requieren tratamiento con inmunosupresión	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Infección por VIH	CD4 < 350 células/mL	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Pueden regresar en áreas No COVID*	Regreso completo
Cáncer	Con tratamiento quimioterapéutico en el último mes	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Regreso completo
Combinaciones de comorbilidades	Dos o más comorbilidades que cumplen el valor de vulnerabilidad	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Regreso completo
Combinaciones de comorbilidades	Dos o más comorbilidades que no cumplen el valor de vulnerabilidad	Regreso completo	Regreso completo	Regreso completo	Regreso completo

TERCERO. En consecuencia, se hace necesario por parte de esta autoridad de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, emitir un nuevo acuerdo tomando en cuenta el semáforo epidemiológico en que se encuentra el Estado de Durango, así como el resultado exitoso del simulacro realizado en la semana correspondiente del diecisiete al veintiuno de mayo, mismo que fue acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo; en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO. Los presentes lineamientos serán de observancia temporal y obligatoria para el personal y público en general, en el interior y exterior de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro del marco de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus (COVID19), a efecto de tomar las medidas de prevención y seguridad sanitaria para evitar la dispersión y transmisión del coronavirus SARS-CoV2.

Dichas disposiciones se aplicarán por todas las autoridades del Poder Judicial con un enfoque de perspectiva de género, con estricto respeto a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas.

El Consejo de la Judicatura, a través del presidente de la Comisión de Administración en términos del acuerdo general número 05/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, será el responsable de supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente documento.

SEGUNDO. La temporalidad del presente acuerdo comenzará a partir del primero de junio del dos mil veintiuno; en el entendido que la vigencia de los presentes lineamientos, se determinará por el Consejo de la Judicatura, atendiendo a las



recomendaciones sanitarias de salud nacional y local, así como a las condiciones estatales y nacionales que así lo permitan.

TERCERO. Todo el personal del Poder Judicial del Estado, incluyendo las personas consideradas vulnerables, deberán incorporarse a trabajar de manera presencial al órgano de su adscripción en los horarios y lugares ya establecidos, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, salvo las mujeres en periodo de lactancia, de conformidad con los criterios emitidos por la Secretaría de Salud, del Trabajo y de Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social; ante el cambio del semáforo epidemiológico; lo anterior, a partir del primero de junio de la anualidad que cursa.

CUARTO. Se reanuda en todas las áreas administrativas y jurisdiccionales el sistema de registro de asistencia bajo la modalidad de huella digital o biométrica según corresponda, a todos los servidores públicos de este Poder Judicial que les sea aplicable.

QUINTO. En las instalaciones del Poder Judicial del Estado se colocarán filtros de supervisión sanitaria para el control de ingreso, en las que se requerirá:

- I. Contar con la información de las condiciones y medidas para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial.
- II. Contar con una mesa o escritorio, la cual se deberá limpiar constantemente con una solución clorada y/o cualquier otro desinfectante antibacterial que elimine virus y bacterias.
- III. Los encargados procurarán la sana distancia de cuando menos 1.5 metros.
- IV. El personal encargado de operar el filtro sanitario deberá utilizar al menos careta, cubre bocas y guantes.
- V. El personal encargado de operar el filtro sanitario, verificará que los trabajadores, usuarios y público en general que pretenda ingresar a las instalaciones del Poder Judicial: presente temperatura corporal menor a 37.7 °C, esta toma de temperatura deberá hacerse en el cuello o en la cabeza de la persona, ya que en cualquier otra área del cuerpo no podría dar una temperatura confiable; sin síntomas de enfermedad respiratoria (dolor muscular, flujo nasal y/o dificultad para respirar); que lleven puesto de manera apropiada un cubre-bocas (que abarque nariz y boca) para toda su estancia: se les proporcione alguna solución alcoholada o gel antibacterial para que se apliquen en las manos; que toda persona que ingrese pase por el tapete desinfectante. En caso de que la cita o ingreso por fila, sea para revisar algún expediente o para recibir una promoción deberá traer el usuario guantes.



Derivado del cambio de semáforo epidemiológico a color verde, se suspende el sistema de fichas con códigos para poder accesar a las instalaciones del Poder Judicial; El personal encargado de operar el filtro sanitario, verificará que solo se permita el acceso 13 usuarios para cada uno de los juzgados que están en la sede del primer, segundo y tercer distrito jurídical, de los cuales 03 podrán estar en el interior de los juzgados a puerta abierta y 10 en espera de ser atendidos; los demás usuarios que pretendan ingresar a los juzgados o áreas administrativas, deberán hacer fila fuera del recinto que ocupa el Poder Judicial con el respeto de las reglas sanitarias; los usuarios entrarán según lleguen, pero se la dará preferencia a las personas que acrediten tener cita otorgada previamente, los adultos mayores o con alguna discapacidad.

Si para el desahogo de una audiencia se requiere la intervención de una cantidad de personas mayor a la establecida para el ingreso a cada Juzgado, así se hará saber al encargado del filtro sanitario con antelación, para que准备 lo conducente y se les permita el acceso (en el entendido de que estas audiencias preferentemente serán en horarios vespertinos para evitar aglomeraciones en el Poder Judicial).

VI. El personal encargado de operar el filtro al detectar posibles síntomas del COVID-19, canalizará al usuario al servicio médico para que este sea valorado debidamente y determine su ingreso o no a las instalaciones del Poder Judicial; en caso de requerirse, se extenderá constancia que determine el diagnóstico médico, de la cual se enviará al titular del órgano en donde sea requerida su presencia en su caso, para justificar su inasistencia ante la autoridad judicial y no dejar en estado de indefensión a alguna de las partes en el litigio.

El filtro sanitario deberá ser atendido en cada centro por el personal administrativo de éste. Las personas encargadas de operar dicho filtro deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para ello se podrá contar con auxilio de las autoridades sanitarias estatales y federales.

SEXTO. - Los trabajadores del Poder Judicial deberán observar lo siguiente:

I. En el caso de mujeres en lactancia, consideradas como vulnerables, dependiendo del tipo de actividad laboral que realice y si las condiciones lo permiten, podrá realizar trabajo a distancia.

II. Deberán abstenerse, de acudir a los órganos jurisdiccionales acompañados de menores de edad.

III. Deberán evitar acudir a su centro trabajo, si presentan signos compatibles con COVID - 19, como los que ha especificado la OMS, consistentes en fiebre, tos seca, cansancio, dolores y molestias, congestión nasal, dolor de cabeza, conjuntivitis, dolor de garganta, diarrea, pérdida del gusto o el olfato, erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies, debiendo



notificar al superior jerárquico y acreditarlo con documentación médica actualizada expedida por institución de salud pública.

IV. Suspender el trabajo bajo el sistema de guardias y/o a distancia.

V. Se deberá buscar que, según las necesidades del servicio, se puedan agendar audiencias vespertinas, que conlleven la presentación de varios justiciables y que, en coordinación con la Jefatura de Servicios Generales, se habiliten áreas del propio edificio que permitan mantener en todo momento las reglas de sana distancia.

VI. Se exhorta al personal a seguir cumpliendo con las reglas de la sana distancia al interactuar con personas ajenas al Poder Judicial del Estado; además de las siguientes:

- Utilizar de manera adecuada y obligatoria cubre-bocas y/o careta, el cual será indispensable para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, y deberá emplearse de manera permanente durante su estancia.
- Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente durante su estancia en su centro de trabajo, o en su caso, utilizar gel antibacterial para limpiarse regularmente las manos.
- Al toser o al estornudar, cubrirse la nariz y la boca, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- Evitar tocar nariz, boca y ojos con las manos.
- No saludar de beso, de mano o de abrazo, de manera que entre las personas se mantenga sana distancia.
- Evitar el contacto con personas enfermas de resfriado o gripe, o que presenten temperatura corporal mayor a 37.7 °C, o con síntomas de enfermedad respiratoria (tos, dolor muscular, flojo nasal y/o dificultad para respirar).
- Al ingresar y al salir de su lugar de trabajo, deberá lavarse las manos o usar gel antibacterial.
- Mantener la higiene adecuada en su espacio de trabajo, limpiar los objetos de uso común, así como instrumentos que se utilicen para el desempeño de sus funciones, así como evitar intercambiar lápices, plumas, vasos, pero de ser el caso, deberán desinfectarse previo a dicho uso compartido.
- Se recomienda evitar en la medida de lo posible el uso de joyería, relojes y corbata durante la jornada laboral.
- Se recomienda cabello corto o recogido, así como evitar vello facial que cruce la superficie de sellado del cubre-boca, al representar un riesgo para su efectividad.
- Ventilar áreas de los sitios cerrados, si las instalaciones lo permiten.
- Utilizar el ascensor conforme a las medidas que se fijen a las afueras del mismo.



VII. Si alguna persona comienza dar muestras sospechosas de síntomas de infección respiratoria aguda, el titular del área dará aviso a los servicios de emergencia y / o salud en su caso.

VIII. Las áreas jurisdiccionales y administrativas, publicaran información relevante, de contacto o sus listas en medios electrónicos y/o fuera de las instalaciones, para fomentar el trabajo seguro y a distancia, con la finalidad de evitar en lo posible la aglomeración de personas al interior de éstas. Así permitirán que se puedan agendar citas de los usuarios con los diversos juzgados y áreas administrativas, evitando que asistan un número elevado de personas.

IX. Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán poner a disposición de los usuarios, el número de contacto, correo electrónico o cualquier otro medio que tenga a su alcance para posibilitar la comunicación con ellos dentro del horario laboral.

En caso de encontrarse saturados los espacios de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y a fin de no violentar la regla de sana distancia, los usuarios que pretenden ingresar a éstos, deberán esperar afuera de las instalaciones haciendo una fila cuando así lo determine el personal administrativo.

Para tal efecto el titular vigilará que se cumplan las anteriores medidas, dentro de su área de trabajo, tanto del personal como de los usuarios. Establecerá y divulgará en el punto de acceso, cuántos usuarios pueden permanecer dentro del área de atención al público, en términos del presente acuerdo, procurando la sana distancia.

X. Se continuará el registro de asistencia bajo la modalidad biométrica para los empleados que tienen esa obligación, respetando la sana distancia.

XI. El personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral.

XII. La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está prohibida.

XIII. Como medida de protección adicional, se podrá colocar frente a cada escritorio del funcionario judicial, en la sala de audiencias, barra de consulta y/o cualquier otro que se estime necesario, un acrílico transparente para una mayor protección.

XIV. Se deberá privilegiar el trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles.

En los casos en que legalmente sea permitido, los juzgados y tribunales podrán celebrar con herramientas tecnológicas disponibles para que las partes, y quien funja como abogado y demás personas interesadas y legitimadas, puedan entablar comunicación con jueces y secretarios de acuerdos, con la finalidad de que no haya necesidad de asistir al recinto judicial, en la medida de posible.



Para lo anterior deberá cumplirse estrictamente con las leyes relativas a la protección de datos personales.

XV. Se podrá agendar cita vía telefónica en los órganos jurisdiccionales y administrativos para entrega de oficios, exhortos, notificaciones o cualquier acto de naturaleza análoga. Para tal efecto, se habilitará por parte del titular de dichos órganos, el uso de números telefónicos para que las partes litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, en cada juzgado se llevará una agenda especial en que se contemplen dichas citas y las demás que se enuncian en el presente documento; lo anterior, a fin de evitar aglomeraciones.

La persona encargada atención al público en cada juzgado, procederá a dar trámite a cada solicitud, y una vez que se tenga agendado, se comunicará al usuario mediante correo electrónico o teléfono proporcionado, vía mensaje de texto o whatsapp.

Las partes podrán tomar fotografía o captura con su dispositivo inteligente a las fojas que así lo requiera, previa autorización del titular. Para el manejo del expediente que se pida para consulta, con un tiempo máximo de cinco minutos, deberá exigirse a los usuarios el uso obligatorio de guantes, de tal forma evitar en lo posible la trasmisión del Covid-19.

No será requisito contar con cita para ser atendido ni para presentar inicios, promociones u otros documentos ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Poder Judicial, en tal sentido, los usuarios podrán acudir sin cita y esperar su turno en la fila correspondiente.

Cualquier situación no prevista, en relación al trámite de solicitud y autorización de citas a que se refiere el presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

XVI. Las listas de acuerdos de los juzgados serán incluidas en forma digital en el portal de internet del Poder Judicial para su debida consulta.

XVII. La Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Durango deberá velar por el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas con que cuenta este Poder Público.

SÉPTIMO. De acuerdo con el marco normativo local, nacional e internacional, se recomienda a los órganos judiciales la observancia de los siguientes estándares jurisdiccionales:

- Los impartidores de justicia, independientemente de la materia en la que sean competentes, deberán velar por la garantía del reconocimiento, goce y disfrute de los derechos a la vida digna, a la autonomía, a la igualdad y a la no discriminación, a la salud y demás derechos de cada una de las partes en el



proceso o procedimiento correspondiente, a fin de prevenir, contener y mitigar, dentro de sus facultades legales, constitucionales y convencionales, la pandemia COVID- 19 y su afectación a las partes.

- En cualquier etapa del proceso o del procedimiento judicial, los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán desempeñar su función procurando se cumplan las medidas necesarias para proteger la salud de las partes.
- Los impartidores de justicia podrán establecer el desahogo de audiencias después de las 15:00 y hasta las 19:00 horas por causa de las cargas de trabajo, respetando el número de intervenientes y las medidas de seguridad sanitarias.
- Para los casos en que sea necesaria la práctica de alguna diligencia judicial con personal actuaria o notificador fuera del local del juzgado (emplazamientos, cateos, etcétera), dichos funcionarios judiciales dejarán el número telefónico y/o extensión del juzgado en lugares visibles al exterior del edificio y Juzgados; lo anterior, a fin de agendar por ese medio la cita que corresponda, evitando con ello el ingreso al juzgado de demasiadas personas. Además, el actuaria deberá atender el llamado de cualquier litigante y el único caso de excepción para no hacerlo es en el supuesto de que este se realice fuera de su horario de trabajo y de la hora y día hábil acordado previamente para ello, salvo en el caso de que se hayan habilitado días y horas inhábiles por parte del titular de su adscripción.
- Se proveerá al personal actuaria que deba practicar las diligencias fuera del local del juzgado, de material necesario para su debida protección, tales como gel antibacterial, guantes y cubre bocas, por lo menos.
- Al iniciar y finalizar las diligencias al interior de los órganos jurisdiccionales y administrativos, los titulares de estos deberán instruir a su personal para que limpien o desinfecten el área en donde se haya celebrado la misma.
- Los impartidores justicia podrán señalar horas y hasta días distintos para el desahogo de los diversos medios de prueba, incluso podrán habilitar más horas para su continuación.
- El Consejo de la Judicatura habilitará diversas áreas, para el desahogo de audiencias cuando el número de personas que necesariamente tengan que comparecer a audiencia, rebase la capacidad de su área, para efecto de respetar las medidas de sana distancia, o podrán utilizar herramientas tecnológicas para celebrar la audiencia en la misma sede judicial, pero desde áreas distintas, para lo cual contarán con el apoyo del personal de la Dirección de Informática.



- En las actividades académicas y extra jurisdiccionales deberá prevalecer el uso de herramientas tecnológicas para su desarrollo.

OCTAVO. La Jefatura de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, establecerá un plan de desinfección constante para todas las instalaciones sede del Poder Judicial del Estado, cada que las condiciones sanitarias lo requieran; además de realizar lo siguiente:

- Colocará de forma visible el material informativo emitido por el IMSS en su página oficial, con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). [http://www.imss.gob.mx/covid/19\)materiales](http://www.imss.gob.mx/covid/19)materiales).
- Dotará de alguna solución alcoholada o gel antibacterial a todas las oficinas para que esté a la vista de los trabajadores y los usuarios.
- Colocarán tapetes desinfectantes en el área de acceso a los edificios, para descontaminar las suelas de los zapatos y se colocarán contenedores para la basura para evitar la propagación del virus.
- Vigilará que los sanitarios permanezcan abiertos al servicio de toda persona.
- Deberá desinfectarse de forma constante los baños públicos.
- Deberá limpiar y/o desinfectarse de forma constante el piso.
- Deberá limpiar y desinfectar las áreas comunes y superficies, así como manijas, picaportes, pasamanos, botones de ascensores, mobiliario, etc., antes del inicio y al finalizar la jornada y en el transcurso del día de acuerdo con el aforo de usuarios.
- Colocará marcadores en piso como recordatorio a los empleados y usuarios que deben respetar la sana distancia, en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas.
- Seguir las instrucciones del fabricante para el uso de todos los productos de limpieza y desinfección.
- Realizar la higiene desinfección de los vehículos oficiales. Cada Usuario será responsable de realizar la tarea antes de su utilización, y al finalizar la misma, a los efectos de dejar el vehículo en condiciones de ser utilizado por otra persona.
- Recomendar a los usuarios de vehículos oficiales desinfectarse la suela del calzado antes de ingresar.
- Desinfectar los ductos y/o aparatos de ventilación. Estos deberán funcionar adecuadamente y contar con los cambios de filtros de alta eficiencia, acorde a lo establecido con el proveedor.
- Inutilizar o destruir el material de protección como guantes, cubre bocas, caretas, etc., una vez que se desechen.
- Desinfectar los micrófonos que deban ser utilizados por las partes en el desarrollo de los juicios.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE DURANGO

- Establecerá y fijará las medidas de uso y capacidad de elevadores conforme a la política de sana distancia y a lo establecido en el presente acuerdo, privilegiando su uso a las personas de grupos vulnerables.
- Las demás que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud Estatal y Federal.
- Los juzgados penales observarán estas reglas en la medida de que sean compatibles con su marco normativo aplicable y su organización interna.

NOVENO. Las oficialías de partes común del Primer y Tercer Distritos Judiciales podrán seguir recibiendo las promociones y correspondencia de los Juzgados, para que éstas a su vez las distribuyan a donde corresponda; lo anterior, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas al interior de las instalaciones.

DÉCIMO. Los usuarios y público en general deberán observar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19; además se comprometen a cumplir con las medidas administrativas y sanitarias descritas en el presente acuerdo, y que son:

- I. Utilizar de manera obligatoria y adecuada cubre bocas, el cual será indispensable para ingresar a las instalaciones el Poder Judicial del Estado, y deberá emplearse de manera permanente durante su estancia; presentar temperatura corporal menor a 37.7° C, sin síntomas de enfermedad respiratoria (tos, dolor muscular, flujo nasal y/o dificultad para respirar). Si se solicita el expediente o maneje algún documento, el usuario deberá usar guantes y sus propios utensilios tales como lápiz, pluma, carpetas, etc., para evitar que se comparten los mismos; de no ser así, no se permitirá el uso del expediente correspondiente.
- II. Los menores de edad podrán acudir únicamente a los órganos jurisdiccionales cuando su presencia sea indispensable para el desarrollo de alguna diligencia judicial, y por el menor tiempo posible, para tal efecto el menor deberá cubrir todas las medidas sanitarias correspondientes.
- III. Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial, y en su caso, utilizar gel antibacterial para limpiarse regularmente las manos.
- IV. Al toser o al estornudar, cubrirse la nariz y la boca, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- V. Evitar tocar nariz, boca y ojos con las manos.
- VI. No saludar de beso, de mano o de abrazo, de manera que entre las personas se garantice la sana distancia.
- VII. Al ingresar y al salir de los edificios del Poder Judicial, deberán lavarse las manos o usar gel antibacterial.
- VIII. Se deberá guardar la sana distancia, es decir, una distancia de por lo menos 1.5 metros con las demás personas..



IX. Seguir las instrucciones de los lineamientos que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud estatal y nacional; en caso contrario se le invitará a abandonar las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Durango si ya se encuentra al interior, en caso de no haber ingresado no se le permitirá el acceso al mismo.

X. Si una persona presenta síntomas asociados al virus COVID-19 y que por dicha circunstancia le sea negado el acceso al edificio, en caso de que su presencia sea estrictamente necesaria para la práctica de una diligencia o actuación judicial y para salvaguardar los derechos de las partes intervenientes, deberá hacer del conocimiento de quien se encuentre operando el filtro de supervisión, quien lo comunicará al titular del órgano jurisdiccional, para que en el ámbito de sus atribuciones jurisdiccionales, determine lo conducente; y se estará a lo dispuesto por la fracción VI, del punto tercero del presente acuerdo.

XI. Se deberán acatar las medidas de seguridad e higiene que se establezcan en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos, de lo contrario se estará a lo dispuesto en la fracción IX de este punto; y si se observa que las faltas cometidas puedan constituir la comisión de un delito, se deberá dar vista al Ministerio Público para que actúen según sus facultades.

XII. Si se detecta personas que no observan las disposiciones sanitarias, se le invitará para que las atienda; en caso de no hacerlo, se le informará que deberán abandonar el edificio de forma voluntaria, ya que, de lo contrario, se podrá utilizar el apoyo de la fuerza pública.

XIII. El usuario deberá tomar en cuenta el tiempo que se lleve en el filtro de supervisión sanitaria para su ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, por lo cual se le recomienda se presente con la debida anticipación a la hora en que fue citado para el desahogo de la diligencia en la que intervendrá.

XIV. En atención a la participación de los usuarios en los trámites de carácter jurisdiccional referente a niñas, niños adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad y pertenecientes a los grupos de riesgo, se les dará preferencia en las actuaciones para su rápido desahogo y menor permanencia en la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO. La inobservancia de los presentes lineamientos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Durango, su compresión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, servidores públicos y público en general.



TRANSITORIOS
PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor y será obligatorio a partir del día primero de junio del presente año. Publíquese, en su oportunidad, el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango para su aprobación.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **LICENCIADO RAMON GERARDO GUZMÁN BENAVENTE**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, **LICENCIADO ENRIQUE BENITEZ VARGAS**, **LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS**, **LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, ante el **LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. A los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Conste. Firmas ilegibles. Rubricas.

EL LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-----

C E R T I F I C A:

ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL EXPIDE EL ACUERDO GENERAL 03/2021, FUE EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA FECHA POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, LICENCIADO RAMON GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, Presidente, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, LICENCIADO ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS, LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ.

DURANGO, DGO. VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/006/2021, "Adquisición de Equipo de Cómputo"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de Licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo
Fecha de Publicación	30 de mayo del 2021
Venta de Bases	Del 30 de mayo al 01 de junio del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
Junta de Aclaraciones	07 de junio del 2021
Apertura de Proposiciones Técnico – Económicas	17 de junio del 2021
Costo de las Bases	\$7,000.00

ATENTAMENTE.-

**LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. *Archivo
*L' BICR/L' LEMG/OJS

DICTAMEN



La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 142 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 16, 17 y 18 de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; la fracción I del artículo 87 y los artículos 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango así como la Convocatoria para elegir una Consejera Propietaria del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango emitida por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Dictamen de Acuerdo sustentando nuestra propuesta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de abril del año en curso¹, la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió la Convocatoria para elegir un Consejero Propietario del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, señalando que fuera la Comisión de Administración Pública la que desahogara el procedimiento atinente, dicha Comisión se integra por los y las CC. Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Javier Escalera Lozano, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente.

Conviene señalar que la convocatoria señalada a fin de sustituir al C. Juan Gamboa García que fue designado para cubrir el periodo 11 de mayo de 2016 al 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Una vez cumplido el plazo para recibir inscripciones al proceso de elección, la Secretaría General dio cuenta a la Comisión de Administración Pública de la recepción de 9 inscripciones, siendo por orden alfabético las siguientes:

¹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA236.pdf>



- 1.- Jaime Alonso Barrios Villegas²
- 2.- Lorena Yadira Carrillo Cerrillo³
- 3.- Juan Gamboa García⁴
- 4.- Bibiana Lazalde Medina⁵
- 5.- Laura Padilla Burciaga⁶
- 6.- Omar Ravelo Rivera⁷
- 7.- Olga Leticia Valles López⁸
- 8.- Francisco Antonio Vázquez Sandoval⁹
- 9.- Elizabeth Soraya Villarreal Reyes¹⁰

Atendiendo a lo dispuesto en la citada Convocatoria la Comisión de Administración Pública se dio a la tarea de entrevistar a los aspirantes a fin de valorar su experiencia en materia de evaluación de políticas públicas.

A fin de tener clara la responsabilidad del puesto que se convoca resulta pertinente tener en cuenta el marco jurídico de actuación que se precisa en tanto en la Constitución Política del Estado como en la propia Ley del Instituto:

² <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389244870871687173>

³ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389253172338778115>

⁴ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389259995758440449>

⁵ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389265451801251840>

⁶ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389273549119102982>

⁷ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389278587732250628>

⁸ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389286132521832449>

⁹ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389289907689041925>

¹⁰ <https://twitter.com/CongresoDurango/status/1389297457356439552>



ARTÍCULO 142.- *El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tendrá facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal.*

El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.

Todo dictamen de evaluación y cualquier tipo de información que genere será público.

ARTÍCULO 143.- *El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano máximo de autoridad y se integrará por tres consejeros propietarios, quienes designarán a su Presidente de entre sus miembros. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser reelectos por un periodo igual.*

La organización y funcionamiento del Instituto se realizará en los términos establecidos en su ley.¹¹

Artículo 3.

1. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene por objeto:

I. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados.

II. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios.

III. Promover la cultura de evaluación y calidad de las políticas públicas y los programas presupuestarios.

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



IV. Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4.

1.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:

- I. Solicitar todo tipo de información que con motivo del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, tenga que realizar a los entes públicos obligados, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.*
- II. Normar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos obligados.*
- III. Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios; con el fin de mejorarlas, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico.*
- IV. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes.*
- V. Establecer los lineamientos y criterios para que los entes obligados, realicen sus evaluaciones internas.*
- VI. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones.*
- VII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones.*
- VIII. Emitir las recomendaciones a los entes obligados con base en los resultados de las evaluaciones.*
- IX. Concretar acuerdos y convenios con los entes públicos a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas.*
- X. Concertar convenios con organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación.*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo señalado en la Convocatoria, todos los aspirantes tuvieron hasta 15 minutos para exponer sus conocimientos en materia de evaluación de políticas públicas así como los motivos para participar en la convocatoria, desarrollándose las entrevistas al tenor siguiente:

TRANSCRIPCIÓN O ENLACE A ENTREVISTAS

QUINTO.- En atención a la multicitada convocatoria, la Comisión de Administración Pública hizo llegar a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política el expediente de 3 aspirantes para que este órgano de gobierno legislativo proceda en los términos de la convocatoria respectiva.

Así las cosas, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión de Administración Pública y del análisis propio de los suscritos integrantes, estimamos que los 3 aspirantes cumplen con el perfil indicado para ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Instituto de Evaluación Políticas Públicas del Estado de Durango, por lo cual se somete a consideración del Pleno para que elija a una persona cumpliendo con el requisito de votación que exige el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Considerado y fundado lo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política eleva a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

ÚNICO: Se somete a consideración del Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango la siguiente propuesta para elegir de ella a la Consejera o Consejero del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por un periodo de 5 años:



1. OLGA LETICIA VALLES LÓPEZ
2. FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL
3. ELIZABETH SORAYA VILLARREAL REYES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Una vez realizada la elección se deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta constitucional.

TERCERO.- Comuníquese la determinación que se tome al respecto al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

CUARTO.- La persona que haya sido electa como Consejero o Consejera del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas comenzará su periodo el día siguiente de su toma de protesta constitucional.

QUINTO. Publíquese la elección del Consejero o la Consejera del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas a que hace referencia este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTE.



DIP. NACI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

A la Comisión de Educación Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 183, 184, 185, 186, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripción de las observaciones así como las consideraciones que motivan la aprobación del presente dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 2020 ante el Pleno se llevó a cabo la lectura al dictamen presentado por la comisión, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en esta misma fecha en segunda sesión se realizó la discusión y aprobación al dictamen mencionado con anterioridad, mismo que fue aprobado como Decreto número 336, publicado en la Gaceta No. 159 (SEGUNDA),, el cual fue enviado al Ejecutivo Estatal para que se realizaran los trámites correspondientes.

SEGUNDO. Por lo que con fecha 30 de junio de 2020, en uso de las facultades que le confieren los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 234 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal remite observaciones al Decreto 336 que contiene Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo Estatal señala que las observaciones se realizan en forma parcial, en los términos que a continuación se transcribe:

PRIMERA.- En el Considerado Cuarto del Decreto se establece la obligación consignada en el artículo OCTAVO Transitorio de la reforma al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que los congresos locales realicen una armonización en cuanto a la citada reforma, no solo basado en el dispositivo constitucional sino además, la obligación debe ser entendida en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, lo cual paso por desapercibido pues, no solo no realizo dicho proceso sino que por el contrario se observa un ejercicio similar al efectuado cuando se realizó la reforma al mismo artículo 3 Constitucional llevada a cabo en el año 2013, en el que se estableció una figura jurídica diferente ya que en su artículo Quinto Transitorio señalaba la obligación de distintas autoridades, incluyendo la estatal, de realizar adecuaciones al marco jurídico, lo que diferencia sustancialmente las obligaciones para las entidades federativas pues por un lado se indica una armonización, y por el otro una adecuación.

En el presente caso, la obligación irrestricta contenida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Educación consiste en la armonización de la legislación en materia educativa, entendida ésta como un ejercicio necesario para las instituciones en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Estrictamente en Derecho Parlamentario, el objetivo de la alteración de un ordenamiento jurídico puede variar en las distintas formas de modificación o creación de una ley, sin embargo, su ejercicio debe entenderse de conformidad con los requisitos que conlleva la técnica legislativa siendo estos la eficacia y congruencia con las necesidades que han sido factores reales para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.



En materia de armonización de leyes locales, el proceso se refiere a que estas en una materia determinada se lleguen a semejar a las leyes de otras identidades federativas, conservando su identidad propia.

En el caso que nos ocupó, se trata de una armonización de la naturaleza descrita, pero, además de una Armonización Jerárquica cuya finalidad es que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales.

De no cumplirse con los requisitos señalados existiría una grave omisión del ejercicio obligatorio pues su realización de manera incompleta o deficiente traería consecuencias de carácter normativo para la entidad, tal y como ocurre con el Decreto analizado.

Una de las consecuencias más preocupantes es la omisión que se puede observar en el Decreto relativa a referir de manera reiterativa su contenido al de la Ley General de Educación y no especificar los mecanismos para el cumplimiento de los principios constitucionales y de la propia Ley General, por lo que ocasiona que la ciudadanía tenga una afectación jurídica al no poder ejercer los derechos contemplados en el mandato federal, toda vez que de ser aprobada en los términos que se encuentra no contiene disposiciones que le permiten el ejercicio de los derechos y por tanto las correspondientes obligaciones del Estado, impidiendo con ello al acceso a la justicia que todo ciudadano debe tener.

Por lo anterior, se consideró que el documento no cumple con la armonización que mandata la normatividad federal, situación que será evidenciada en los siguientes puntos.

SEGUNDA. - En el considerando SÉPTIMO, se establecen los fines de la reforma local, los cuales no son compatibles con los que persigue la reforma constitucional en materia educativa.

En efecto, se estableció realizándolo en forma errónea pues esta no tiene como finalidad el fomento de la participación de los padres en la labor educativa, no es reconocer al docente en su función magisterial mediante el establecimiento de procedimiento de estímulos, así como tampoco el fomento de procedimiento de



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PERIÓDICO OFICIAL
ESTADO DE DURANGO
2018 - 2021

formación, ingreso y retención de los profesores, ni la de considerar la inclusión de niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.

Es afirmado lo anterior, en virtud de que dichas finalidades ya eran parte del derecho humano de la educación consignado antes de la reforma, pues de realizar una lectura al dispositivo constitucional, y de la Ley General de Educación se observaría que los fines son diferentes, los cuales se enuncian de manera limitativa más no restrictiva en lo siguiente:

- *Establece como prioridad del Estado el interés superior de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes, traducido éste en la elaboración de políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas al acceso, permanencia y su participación en los servicios educativos. De lo anterior se desprende fehacientemente un desconocimiento pues más que una consideración se trata de una obligación prioritaria en aspectos que van más allá de la simple inclusión, tal y como actualmente fue aprobado.*
- *En lo que se refiere a la función magisterial, esta debe ser reconocida como una agente fundamental en el proceso educativo y en la transformación social, estableciendo procedimientos para acceder a sistemas integrales de formación, capacitación y actualización.*
- *En cuanto a la admisión, promoción y reconocimiento de los maestros y maestras, la legislación federal mandata el establecimiento de procedimientos que tienden a la excelencia en la prestación del servicio, eliminando por completo lo relativo a las afectaciones en materia de permanencia, por lo que en dicha materia el Decreto aprobado no establece ninguna situación novedosa pues los procedimientos de estímulos ya existían y comete graves errores al considerar el fomento a los procedimientos que llaman formación, ingreso y retención de profesores, pues no se trata de acciones de promoción como es el fomento, si no de obligaciones y regulaciones en la materia que permitan la consolidación de la educación normal, así mismo, procesos para el ingreso y promoción, sin que en el ámbito educativo exista el término retención.*

El documento materia de estudio, no establece los fines más relevantes de la reforma como lo son la inclusión de la educación inicial y la gratuidad en el nivel de



educación superior y el contexto del principio obligatorio de dicho nivel, olvidando por completo los contenidos de los planes y programas de estudio en el nivel básico así como el contenido de los proyectos y programas desde el contexto regional, y su correspondiente participación por las autoridades locales y diversos actores sociales involucrados.

Por lo anterior, es equivocada la consideración contenida en el Decreto, pues se desprende que para colmar el requisito que se tiene en materia de armonización de la legislación educativa se requiere de conocimientos especiales, pues el nivel implica un número importante de profesionales que conjunten sus conocimientos y se obtenga como resultado un cuerpo normativo que efectivamente sea coherente y además no descuide ningún elemento que pudiera traer consecuencias para el Estado, ni límite de forma alguna el derecho a la educación en nuestra Entidad, por lo que entonces se requiere de la participación de abogados, docentes, trabajadores sociales, contadores públicos, además del sector privado, y en general, de un número importante de personas involucradas en el área aquí señalada.

Sin embargo, en el Decreto aprobado no solo no se llevó a cabo ningún proceso de citación a efecto de involucrar a los profesionistas y sectores señalados, sino que el Congreso al aprobar el Decreto aquí observado vulneró lo dispuesto por el artículo 13 de su propia Ley, y el cual dispone:

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en cualquier momento, podrá citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos cuando:

- I. Se encuentre en estudio una iniciativa relacionada con la esfera de su competencia;*
- II. Sea necesario dotar de información sobre los programas y acciones de su ámbito de competencia; y,*

En efecto, del análisis del proceso legislativo que se desarrolló para la aprobación del Proyecto, hoy Decreto, se dejó de aplicar el dispositivo citado, teniendo el



Congreso la obligación ineludible de hacer partícipe por lo menos a los Secretarios de Educación, de Finanzas y de Administración y de Comunicaciones y Obras Públicas, así como a los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación de nivel medio superior y superior, de infraestructura física educativa, y de los que protegen el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así mismo, de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango, pues a pesar de que el dispositivo contiene un "podrá", este no debe entenderse como una facultad discrecional, sino como una de carácter "reglada" a la cual el legislativo no le es posible determinar su procedencia o improcedencia.

Esta afirmación es basada en la interpretación que se hace del referido artículo, pues aunque aparentemente se trata de una opción, lo cierto es que el propio dispositivo establece las reglas para el ejercicio de la facultad, normándola conforme a los componentes fácticos y que en el presente caso, ambos se actualizan, pues se trata de una iniciativa que se relaciona de manera directa con la esfera de competencia de los entes públicos citados, así mismo, en la ley referida se establecen programas y acciones de los cuales es necesario dotar de información, pues de no hacerse en esos términos se deja sin posibilidades de operación a los mismos, tal y como actualmente ocurre, pues a través de ellos se dota a la entidad de recursos financieros necesarios para el mejoramiento del Sistema Educativo Local.

Las consultas tienen como propósito desarrollar un proceso de creación de leyes correcto se establecieron figuras con diferencias significativas en cuanto a su ejercicio, su proceso y su finalidad.

Siendo así, existen entonces tres figuras diferentes:

- **Cita.** - Consistente en citar, y por consecuencia, la comparecencia física de la persona que ostenta un cargo en la Administración Pública del Estado o sus Municipios, y la cual se traduce en una facultad reglada en los supuestos que la propia ley prevé, siendo ambos los relativos al aspecto competencial, por un lado, uno en cuanto a que una iniciativa contenga una relación directa con su esfera de ejercicio, y por el otro, en tratándose de programas y acciones, se haga necesario dotar de información al Congreso. Para el ejercicio de esta facultad es necesario agotar un procedimiento que involucra a



Diputados, Pleno del Congreso y su Presidente por conducto de la Secretaría General.

- **Solicitud de Información.** - Consistente en la solicitud, y por consecuencia, el otorgamiento de información por los Titulares de las diversas dependencias, órganos autónomos, entidades y organismos del gobierno estatal y municipal.
- **Entrevista.** - Consistente en un ejercicio de reunión entre dos o más personas cuya finalidad es la obtención de determinada información que los servidores públicos estatales pueden proporcionar, y por ende el otorgamiento por parte de los entrevistados de las facilidades y las consideraciones necesarias para el cumplimiento de la función parlamentaria.

Es clara entonces, la diferencia entre cada una de las facultades establecidas en supra líneas, siendo la más importante de entre ellas, la citación, pues a diferencia de las otras dos, ésta es reglamentada mientras las otras dos son discrecionales y por tanto, es una facultad, pero al mismo tiempo una obligación, la cual en el presente caso fue omitida.

A fin de realizar un ejercicio que permita denotar lo argumentado, a continuación se analizaran los elementos que se constituyeron en la reforma y en la Ley General de la Educación. Para sustentar dicha afirmación, se muestran las inconsistencias detectadas y consideradas más graves sin que sean todas las localizadas pero que, sin embargo, denotarían a la Entidad como omisa en el tema educativo.

TERCERA. - El artículo primero no establece que en la entidad se garantiza el derecho a la educación en los términos de la Ley General de Educación vigente, situación que es necesaria pues es esta la que tiene una aplicación en todos los ámbitos de gobierno y por tanto en los términos que se encuentra el artículo se ignora la ley secundaria en materia de la reforma educativa.

CUARTA. - El objeto de la Ley, no debe ser únicamente regular la educación impartida en el Estado de Durango por parte de las autoridades educativas locales, sino además la sujeción de dicha educación en términos del federalismo educativo,



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

por lo que irrumpie por completo con la armonización materia del presente documento.

QUINTA. - De la misma forma, se observa una omisión por parte de ese H. Congreso pues dejo de colocar al centro del aprendizaje, a las niñas, niños adolescentes y jóvenes, y su señalamiento como interés superior dentro del sistema educativo lo que trae como consecuencia un enfoque equivocado del nuevo sistema.

SEXTA. - Omite sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana traducida está, en el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia a la educación por medio del mejoramiento integral y el máximo logro en el aprendizaje.

SÉPTIMA. - Omite establecer las bases de coordinación para realizar revisiones al Acuerdo Educativo Nacional que la Secretaría de Educación Pública debe promover, con lo que se imposibilita el ejercicio de adecuación con las realidades y contextos en el Estado de Durango.

OCTAVA. - Existen diversas referencias equivocadas a títulos, y artículos tal y como ocurre con el artículo 7 párrafo último ya que el título décimo segundo es inexistente, el artículo 9 que referencia los fines de la Educación al artículo 30 de la Ley General de la Educación siendo equivocada dicha precisión pues el correcto es el artículo 15.

NOVENA. - Existen elementos que son incongruentes con la reforma educativa puesto que aun considera como parte del sistema educativo al Servicio Profesional Docente, tal y como se puede observar en el artículo 16 fracción IV, mismo que quedó eliminado por completo, por lo que su referencia resulta grave al determinar instituciones que en la actualidad ya no poseen vigencia alguna, así mismo, hace referencia a facultades relacionadas y referenciadas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tal y como ocurre con el artículo 27 párrafo segundo, igualmente abrogados. La abrogación anterior, tiene como finalidad el eliminar por completo del sistema de evaluación el tema relacionado con la permanencia de los



maestros, sin embargo, tal y como puede ser observado en el artículo 28 párrafo último, dicha permanencia aún continua vigente, a pesar de que se modificó el texto de este párrafo eliminando al Servicio Profesional Docente, lo mismo ocurre con el artículo 65.

DÉCIMA. - Existe una grave incongruencia en lo que a las modalidades del sistema educativo se refiere, pues la ley vigente no fue modificada en su artículo 18, y el cual prevé la educación escolarizada, no escolarizada y mixta, siendo esto equivocado, pues la nueva reforma prevé servicios en lugar de modalidades en lo que a la educación básica se refiere por lo que no existe armonización con la legislación federal ya que no se prevén.

DÉCIMA PRIMERA. - A pesar de que en el cuerpo normativo se incluye a la educación inicial como parte de la educación básica, existen dispositivos en los que no se contempla en dichos términos tal y como ocurre en el artículo 21 fracción III.

DÉCIMA SEGUNDA. - Existen facultades excesivas, pues dicho Decreto le otorga al Estado la posibilidad de determinar y formular Planes y Programas de Estudio, así como la elaboración y proposición a la autoridad Educativa Federal de los contenidos regionales. Lo anterior, es equivocado por completo pues la citada facultad es exclusiva del Ejecutivo Federal, sujetándolo en materia competencial únicamente a que éste considere la opinión de los Gobiernos de los Estados, así como de diversos actores sociales involucrados en la Educación, por lo que el Decreto va más allá de lo que se establece en los dispositivos federales, pues la intención fue la de considerar a los Estados en su elaboración y armonizar la ley de conformidad con este principio empero, las adecuaciones contrarían y con ello ejercerían facultades, que no tendrían validez alguna por ser contrarias a los dispositivos jerárquicamente superiores, situación que ocurre en el artículo 21, 117 y Capítulo Noveno de la Sección 14, del Capítulo Octavo de la Ley al establecer este último no solo lo ya argumentado sino, la actualización de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. - No se establece que la educación busque inculcar el valor de la honestidad.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMA CUARTA. - Existe incongruencia en el cuerpo normativo, ya que, en diversos artículos se establece la orientación de la educación hacia un servicio de calidad, sin embargo, debe lograr la equidad y la excelencia citando como ejemplo el artículo 25.

DÉCIMA QUINTA. - A pesar de que se trata de una reforma en materia educativa, el legislador se encuentra obligado a revisar las adecuaciones jurídicas necesarias que garanticen la efectiva aplicación de la ley, por lo que el artículo 38 denota que no fue así, pues establece infracciones y sanciones remitiéndolas a legislación que ya no se encuentra vigente.

DÉCIMA SEXTA. - En relación a los programas compensatorios, existe una invasión de facultades pues es el Ejecutivo Federal quien, por mandato expreso, lleva a cabo dichos programas, tomando en consideración aquellas entidades con mayor rezago educativo. Por otro lado, la ley local establece la facultad de la Secretaría de Educación de presentar propuestas y prioridades, a fin de coordinar sus acciones con la Secretaría de Educación Pública, lo que denota una incongruencia por la ley local.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Existen referencias a programas que actualmente ya no se encuentran en operación, o bien se encuentran en su fase de conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. - En el Decreto se contempla un número considerable de referencias a la Ley General de Educación, relativas a facultades, obligaciones, derechos, fines, objetivos y en general contenidos que deberían estar incluidos en el cuerpo normativo, lo que imposibilita tal y como se ha hecho referencia en diversas partes del presente documento a que los ciudadanos y las autoridades puedan ejercer los medios jurídicos en caso de que su intención sea ejercitar alguna acción específica.

DÉCIMA NOVENA. - En materia de Educación Inicial, existe un exceso en las facultades que se le dan al Estado, pues ésta es definida por el dispositivo constitucional, y por la Ley General de Educación vigente, no solo en cuanto a las



fases que la comprenden sino además, a la determinación de los principios rectores y sus objetivos. Derivado lo anterior la ley secundaria de dicha reforma, es decir la Ley General de Educación, regula de manera más específica las bases, programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación apoyadas en el sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Por lo que es una facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública la determinación de los principios rectores y objetivos los cuales, están contenidos en la Política de la Educación Inicial, la cual es parte de la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

Se establece además, la coordinación de la autoridad federal con los sectores de salud, sociales y privados para fomentar programas de orientación y educación relativos a una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los niños y niñas menores de 3 años, lo que denota la fase de la Educación Inicial es la comprendida entre los 0 y los citados 3 años lo que es confirmado además, por la estrategia señalada con antelación pues está prescribe un cambio de rumbo en las políticas públicas, educativas dirigidas a la niñez de los 0 a los 6 años.

En el documento que contiene la estrategia, se encuentra la Ruta Integral de Atenciones, definida esta, como el conjunto necesario, suficiente y causalmente idóneo de 20 servicios e intervenciones públicas requeridas para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños en las distintas etapas de la primera infancia. En el presente caso, se trata del eje rector 2: **Educación y Cuidados**, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación (inicial y preescolar) y al cuidado cariñoso y sensible de los niños y niñas de la primera infancia correspondiéndole a las autoridades educativas únicamente la línea de acción 2. **Educación Inicial** que comprende la fase del nacimiento (1 mes), crecimiento (1 mes a 3 años) y desarrollo de (3 años a 5 años).

Sin embargo, en el Decreto aprobado existe una total incongruencia pues resulta ilógica la aseveración de considerar dentro de los servicios educativos las fases preconcepcional, concepcional, prenatal y la natal, pues es claro que estas corresponden a otros ámbitos de competencia, además de ir en contra del dispositivo constitucional y de la Ley General de Educación, sin considerar las consecuencias que trae consigo el arrogarse facultades de manera arbitraria, lo cual constituye y se traduce además, de una inconstitucionalidad y una ilegalidad, en una carga financiera obligatoria para el Estado, que resultaría en el quebranto de



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

las finanzas públicas de continuar en el estado en el que se encuentran. Lo anterior es confirmado, ya que al incluir dichas fases automáticamente se convierten en parte del Sistema Educativo Estatal y con ello en términos de lo que se dispone en el artículo 54 de la ley local, la planeación, evaluación y su supervisión.

Así mismo, todas aquellas obligaciones inherentes al Sistema Educativo, lo que trae consigo una expansión que es imposible de calcular financieramente ya que, comprendería servicios relativos a recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura cuyo sostenimiento es imposible, pues se cometió un grave error al aprobar el Dictamen y considerar las fases citadas no solo en cuanto a su denominación sino también a su definición, pues de la simple lectura de la reforma al artículo 90 se puede observar que la Educación Inicial integrada por las fases descritas, comprendería desde un periodo de un año o cuando menos 3 meses antes de la concepción del ser humano, situación por completo irracional pues resulta imposible determinar el momento en el que ocurrirá el proceso de la concepción siendo únicamente posible determinar su planeación, la cual no siempre resultara en el proceso señalado, en otras palabras, de acuerdo al texto iniciara desde el momento en que, un hombre y una mujer tienen capacidad de reproducción y concluirá hasta los 3 años después del nacimiento del ser humano, motivo por el cual este dispositivo traerá consecuencias de responsabilidades en materia penal, administrativa y civil; en término de las leyes que regulan el ejercicio del gasto público al desfalcarse por completo al Estado de Durango.

VIGÉSIMA. - El Congreso, nuevamente y con especial énfasis se afirma, aprobó un documento contradictorio, pues por un lado establece como uno de los principios de la educación la obligatoriedad, y por otro lado en el artículo 122 Bis establece la sujeción de dicho principio a la capacidad presupuestal del Estado en lo que se refiere el nivel educativo superior, lo que denota una contradicción con la carta magna pues, dicho principio no se refiere a esta condicionante sino a un concepto diferente que se traduce en políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de este nivel educativo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se establecen obligaciones a cargo de la Secretaría consideradas como graves puesto que no tienen sustento jurídico alguno, además de que su erogación resultaría en el quebranto de las finanzas públicas pues el otorgamiento de alimentos gratuitos a los estudiantes de nivel básico es insostenible



financieramente, por lo que esta propuesta resulta absurda aún y cuando se encuentre sujeta a la suficiencia presupuestal, pues ello si bien es cierto acota la obligación, lo cierto es que ésta subsiste y por tanto generaría una responsabilidad no solo para la Secretaría sino además para la propia Legislatura.

En el presente caso, no es posible conocer el monto al que asciende ésta pues tal y como ya se estableció, carece del Impacto Presupuestal correspondiente, sin embargo, a fin de ilustrar la magnitud del dispositivo se informa que actualmente la Educación Básica tiene un padrón de 363,437 alumnos que serían sujetos del beneficio, y si se toma en consideración el costo más bajo de un desayuno aplicando para tal efecto el presupuesto que se autoriza para el Programa Expansión de Educación Inicial en este rubro y que es de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 m.n.) resultaría un costo de \$5,451,555.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) diarios, lo que resulta financieramente imposible para la entidad y en caso de que se apruebe en estos términos se generaría un grave riesgo de que se haga exigible dicho beneficio, resultando obligados tanto la Secretaría de Educación del Estado de Durango como el propio Congreso.

Por lo que no es posible que esta subsista, reiterando nuevamente, que de permanecer este dispositivo, traerá consecuencias de responsabilidades en materia penal, administrativa y civil en término de las leyes que regulan el ejercicio del gasto público al desfalcar por completo al Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es necesario hacer mención que en la observación identificada como **PRIMERA, Ejecutivo Estatal** se refiere al Considerando Cuarto del Decreto No. 336, por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Por lo que, al realizar el análisis correspondiente a la observación propuesta, se advierte que efectivamente no se hace referencia a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación publicada el día 30 de septiembre de 2019, por tal motivo es necesario realizar la adecuación correspondiente, por lo que



se modifica el Considerando Cuarto del Decreto para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- *El artículo 30. es un pilar de la Constitución Federal en el que se reafirman los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorpora los elementos que hacen posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.*

El artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

De igual forma el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, publicada el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, dispone que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto en commento.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis a la observación marcada como **SEGUNDA**, se aprecia que existe un error en la comprensión de la misma, ya que efectivamente en el considerando Séptimo se establecen los fines que se persiguen con la reforma propuesta, estos no son los fines que persigue o debe cumplir la Ley de Educación del Estado de Durango, por tal motivo la observación realizada no puede ser aplicada, con excepción de lo dispuesto en el punto 3 del Considerando Séptimo del citado, pues en efecto la RETENCIÓN no es un término correcto, ni gramaticalmente, ni tampoco se encuentra contenido en los principios de la reforma constitucional aludida, motivo por el cual se modifica en los siguientes términos:

SÉPTIMO.- *Algunos de los fines que persigue la presente reforma son:*

1. *Fomentar la participación de los padres de familia en la labor educativa, ya que son los principales responsables de la educación*



de sus hijos, de igual forma se fomenta el derecho de organizarse en cada escuela, ser observadores en los procesos de evaluación de los docentes, participar en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades, así como ser miembros de los consejos de participación de cada escuela.

2. *Reconocer al docente su función magisterial, estableciendo procedimientos de estímulos y valoración del esfuerzo que realiza en las aulas y en todos los campos que conforman el sistema educativo.*
3. *Fomentar el procedimiento de formación, ingreso y reconocimiento de los profesores, como formas para enriquecer la formación de maestros.*
4. *Considerar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.*

Es por ello que las reformas y adiciones contenidas en el presente documento atienden en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En el caso de las observaciones identificadas como **TERCERA, CUARTA y QUINTA**, se hace referencia a la redacción y contenido del **ARTÍCULO 1** del Decreto que reforma algunos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, se determina que, una vez hecho un análisis a las mismas, es necesario adicionar un artículo transitorio que especifique la referencia al marco jurídico vigente, pues si bien los dispositivos jurídicos son iguales en cuanto al contenido en la iniciativa del Ejecutivo y la de esta Legislatura, existe una discrepancia en cuanto a su naturaleza jurídica, pues aquella abroga la ley actual, mientras esta la reforma, por lo que a fin de otorgar certeza se adiciona el **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO TERCERO. En los artículos en los que se haga referencia a la Ley General de Educación, se entenderá que se refiere a la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019.

CUARTO.- En el caso de las observaciones identificadas como **SEXTA** y **SÉPTIMA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

QUINTO.- En la observación identificada como **OCTAVA**, se indica que el Título Décimo Segundo a que se hace referencia en el párrafo final del artículo 7 es inexistente, así mismo menciona que en el artículo 9 se hace mención a los fines de la educación y se hace referencia al artículo 30 de la nueva Ley General de Educación, mismo que es erróneo, por lo que se debe realizar la adecuación propuesta que consiste en cambiar por el artículo 15 de la mencionada Ley.

SEXTO.- En el caso de las observaciones identificadas como **NOVENA**, **DÉCIMA** y **DÉCIMA PRIMERA** se hace referencia a los artículos 16 fracción IV, 18, 21 fracción III, 27 segundo párrafo, que no fueron incluidos en el documento observado, así como los artículos 28 párrafo ultimo y 65, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente a cada uno de los artículos se concluye que es **NECESARIO INCLUIR LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y ADECUAR EL TEXTO DE LOS ÚLTIMOS.**

SÉPTIMO.- En relación a la observación marcada como **DÉCIMO SEGUNDA** indica que en el Decreto objeto de observaciones, se le otorga al Estado la posibilidad de determinar y formular Planes y Programas de Estudio, haciendo mención de los artículos 21, 117, Capítulo Noveno de la Sección 14 del Capítulo Octavo de la Ley, siendo esto procedente pues en efecto es necesario llevar a cabo su armonización, por lo que se reforma la fracción VIII del **ARTÍCULO 21**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I a la VII. ...



VIII.- Emitir, de conformidad con la Ley General de Educación y el marco jurídico aplicable, la opinión correspondiente, cuando así le sea solicitada por las Autoridades Federales correspondientes, con relación al contenido de los Planes y Programas de Estudio. En dicha opinión se deberán incorporar asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX a la LIII. ...

OCTAVO.- En el caso de las observaciones identificadas como **DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

NOVENO.- En el caso de la observación identificada como **DÉCIMO QUINTA** se hace referencia al artículo 38, que no fue incluido en el documento observado, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente al artículo en comento se concluye que es necesario incluir el artículo mencionado y adecuar el texto para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. *A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO.- En el caso de las observaciones identificadas como **DÉCIMO SEXTA**, **DÉCIMO SÉPTIMA** y **DÉCIMO OCTAVA**, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 236 fracción III, ya que no se encuentran suficientemente fundadas y motivadas, por tal motivo no pueden ser tomadas en consideración para realizar cambios al Decreto 336 expedido por la presente Legislatura.

DÉCIMO PRIMERA.- De acuerdo a la observación identificada como **DÉCIMO NOVENA**, en la que se hace mención a la Educación Inicial, se indica que existe un exceso en las facultades que se le dan al Estado, por lo que una vez realizado el análisis correspondiente se advierte que efectivamente tanto la Constitución Federal como la Ley General de Educación vigente, definen a la Educación Inicial, así mismo indica la edad que comprende es de 0 a 3 años y determinan los principios rectores y sus objetivos.

De igual forma establecen la coordinación de las autoridades federales con sectores de salud, social y privado para fomentar programas de orientación y educación relativos a una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de los niños y niñas menores de 3 años.

Lo que denota que la fase de Educación Inicial es la comprendida entre los 0 y los 3 años.

Por tal motivo se concluye que es necesario realizar las adecuaciones necesarias a fin de no invadir esferas jurídicas que no le corresponden al Estado, es por ello que se propone una modificación al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 90.- *En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto,*



promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

La Secretaría colaborará con la Autoridad Educativa Federal en la determinación de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

...

DÉCIMO SEGUNDA.- En el caso de la observación identificada como **VIGÉSIMA** se hace referencia al artículo 122 BIS, que no fue incluido en el documento observado, de acuerdo a lo manifestado y una vez realizado el análisis correspondiente al artículo en comento se concluye que es necesario incluir el artículo mencionado y adecuar el texto para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 122 BIS. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Las Autoridades Educativas Federal, las del Estado de Durango, y las de sus municipios, en el ámbito de su competencia, concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este



tipo educativo de manera gradual, y en los términos que establezca la ley de la materia.

DÉCIMO TERCERA.- Por último, con relación a lo señalado en la observación identificada como **VIGÉSIMA PRIMERA**, efectivamente no se da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 184. ...

Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

...

...

Ya que no se realizó la solicitud a la Secretaría de Finanzas y de Administración del análisis impacto presupuestal con relación a la reforma solicitada al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, por tal motivo no se tiene conocimiento del monto al que ascendería el otorgamiento de alimentos gratuitos a los estudiantes del nivel básico, de igual forma no se tiene conocimiento si se cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar esta obligación.

Por tal motivo se concluye que no es procedente la reforma planteada al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el contenido del Considerando Cuarto del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- El artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal en el que se reafirman los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorpora los elementos que hacen posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.

El artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

De igual forma el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Educación, publicada el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, dispone que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el contenido del punto 3 del Considerando Séptimo del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar en los siguientes términos:

SÉPTIMO.- Algunos de los fines que persigue la presente reforma son:

1. *Fomentar la participación de los padres de familia en la labor educativa, ya que son los principales responsables de la educación de sus hijos, de igual forma se fomenta el derecho de organizarse en cada escuela, ser observadores en los procesos de evaluación de los docentes, participar en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades, así como ser miembros de los consejos de participación de cada escuela.*
2. *Reconocer al docente su función magisterial, estableciendo procedimientos de estímulos y valoración del esfuerzo que realiza en las aulas y en todos los campos que conforman el sistema educativo.*
3. *Fomentar el procedimiento de formación, ingreso y reconocimiento de los profesores, como formas para enriquecer la formación de maestros.*
4. *Considerar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.*

Es por ello que las reformas y adiciones contenidas en el presente documento atienden en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el contenido de los artículos 9, 16 fracción IV, 18, 21 fracciones III y VIII, 27 segundo párrafo, 28, 38, 65, 90 y 122 BIS del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura para quedar como sigue:



ARTÍCULO 9. La educación que imparten el Estado de Durango y los municipios, así como la que imparten los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 15 de la Ley General de Educación.

...

I a la V....

VI. Fomentar el cuidado de la salud individual, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva; asimismo de manera particular, en coordinación con la Secretaría de Salud, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas y Privadas, realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental para los estudiantes, docentes y padres de familia en los diferentes niveles de educación.

VII. Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; desarrollando, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales –conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales– como las habilidades para elegir en cada niña, niño, adolescentes, tutores/as, docentes y padres mediante la Educación Emocional.

VIII a la XV.

XVI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos



básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a la XXV. ...

ARTÍCULO 16. ...

...

I a la III.- ...

IV.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

V a la XI. ...

XII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

XIII.- Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XIV.- Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XV.- Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.-Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 18. Con excepción de la Educación Preescolar, la Educación Primaria, la Secundaria, la Media Superior, así como la Educación Superior a nivel de Licenciatura, podrán tener **los servicios de escolarizada, no escolarizada y mixta**, así como las adaptaciones y formas estructurales requeridas para una pertinente prestación del servicio educativo.



ARTÍCULO 21. ...

I. a la II. ...

III. Adaptar la Educación Básica en sus **cuatro** niveles, de manera que responda a las características culturales y lingüísticas de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios;

IV.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V a la VII. ...

VIII.- Emitir, de conformidad con la Ley General de Educación y el marco jurídico aplicable, la opinión correspondiente, cuando así le sea solicitada por las Autoridades Federales competentes, con relación al contenido de los Planes y Programas de Estudio de conformidad con las realidades y contextos regionales del Estado. En dicha opinión, se deberán incorporar asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX a la XIII. ...

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

XV a la XVII. ...

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de Educación Básica y Normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX. ...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

XX.- Editar libros y producir materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113º de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º constitucional y para el cumplimiento de planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal; así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI. ...

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones y las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXIII a la XXVIII. ...

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico, la educación vial y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX a la XXXI.- ...

XXXII.- (SE DEROGA).

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XXXIV a la L. ...



LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

- a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;
- c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;
- d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que, en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;
- f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

LIII. Articular con organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales cursos, folletos, libros sobre Educación Vial, destinados tanto al alumnado de la educación obligatoria, como a docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 27. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

(SE DEROGA)

...

...

...

ARTÍCULO 28. La autoridad educativa por conducto del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango de Educación Básica, Media Superior y Normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, tomando en cuenta los criterios establecidos en esta Ley, realizará acciones para regular la oferta de educación normal; fortalecer a las instituciones de educación normal en el Estado, propiciando el acceso de los educadores a niveles superiores en los programas de estímulos, e impulsar la preparación de profesores de educación básica y media superior con elevado desempeño profesional, en estudios de postgrado de excelencia educativa, en instituciones de educación superior técnica y universitaria.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la **posibilidad de que los maestros frente a grupo puedan obtener mejores condiciones y mayor reconocimiento social.**

ARTÍCULO 38. *A quienes lucren o pretendan lucrar con los uniformes escolares y libros de textos gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa*



de seis a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 65. El nombramiento del personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, adscrito a las escuelas públicas, es competencia exclusiva de la Secretaría y de los organismos legalmente facultados para ello; los requisitos y procedimientos serán los que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias correspondientes y otras disposiciones normativas aplicables. La admisión, la promoción y el reconocimiento de los trabajadores previstos en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se regularán conforme a los ordenamientos que establezcan la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90.- En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

La Secretaría colaborará con la Autoridad Educativa Federal en la determinación de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.



I a La VII..

ARTICULO 122 BIS. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, quien, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

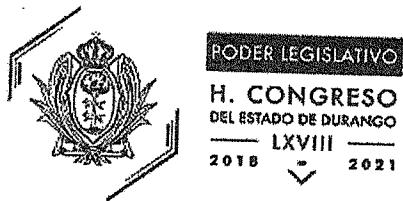
Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Las Autoridades Educativas Federal, las del Estado de Durango, y las de sus municipios, en el ámbito de su competencia, concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, y en los términos que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el artículo 49 del Decreto 336 expedido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTE



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

ESTADO

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			FINANZAS	
IMPUESTOS				
Impuestos Sobre los Ingresos				
Impuestos Sobre el Patrimonio				
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				
\$5,180.35				
27,526,320.00				
20,52,264.45				
\$ 3,592,241.44				
\$ 51,927,006.25				
DERECHOS				
Derechos por el Uso, Gote, Aprovechamiento o Explosión de Bienes c				
Derechos por Prestación de Servicios				
Accesos de los Derechos				
Otros Derechos				
\$ 0.00				
\$ 49,333,506.24				
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				
Productos Servicios del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos i				
Accesos de Productos				
\$ 2,249,491.20				
\$ 0.00				
\$ 2,249,491.20				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				
Aprovechamientos				
Mujas				
13,570,339.55				
100,000.00				
102,554.52				
403,021.42				
\$ 14,181,910.52				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
Participaciones				
Mutua				
210,280,354.72				
93,329,744.00				
-4,334,202.68				
\$ 295,175,000.34				
Indemnizaciones				
Accesos de los Aprovechamientos				
Otros Aprovechamientos				
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS				
Participaciones				
Aportaciones				
Convenios				
Diferencias por Tipo de Cambio a Favo-				
\$ 0.00				
\$ -				
TOTAL DE INGRESOS				
\$ 416,867,236.15				
AHORRO/DESAHORRO INICIAL				
\$ 342,526,558.26				
SUMA				
\$ 555,395,794.41				
DEUDA PÚBLICA				
DEUDA PÚ., A LARGO PLAZO				
\$ 293,988,779.95				
\$ 423,569,779.95				
\$ 723,558,558.90				
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
SERVICIOS PERSONALES				
MATERIALES Y SUMINISTROS				
Materiales de Administración y Emisión de Documentos				
Alimentos y Utensilios				
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación				
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio				
Combustibles y Lubrificantes				
Vestuario, Blancazas y Productos de Higiene y Art. Deportivos				
Materiales y Suministros de Protección y Art. Deportivos				
Herramientas, Refacciones y Accesorios Mecánicos				
SERVICIOS GENERALES				
Servicios Básicos				
Servicios de Arrendamiento				
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servic				
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales				
Servicios de Distribución, Reparación y Mantenimiento				
Servicios de Comunicación Social y Publicidad				
Servicios de Traslado y Váricos				
Servicios Oficiales				
Otros Servicios Generales				
INVERSIÓN PÚBLICA				
Inversión Pública				
Acciones de Fomento				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS				
Transferencias Onganizadas a Entidades Parastatales				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS				
DE LA DEUDA PÚBLICA				
Intereses cc la Pouza				
Comisiones de la Deuda				
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS				
\$ 0.00				
\$ 0.00				
\$ 0.00				
TOTAL DE EGRESOS				
\$ 416,867,236.15				
AHORRO/DESAHORRO FINAL				
\$ 342,526,558.26				
SUMA				
\$ 555,395,794.41				
\$ 293,988,779.95				
\$ 423,569,779.95				
\$ 723,558,558.90				
ESTADOS FINANCIEROS				
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION, XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE				
MUNICIPIO DE DURANGO				
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
ESTADO DE ACTIVIDADES DE MARZO-ABRIL DE 2021				
FINANZAS				
IMPUESTOS				
Impuestos Sobre los Ingresos				
Impuestos Sobre el Patrimonio				
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				
\$5,180.35				
27,526,320.00				
20,52,264.45				
\$ 3,592,241.44				
\$ 51,927,006.25				
DERECHOS				
Derechos por el Uso, Gote, Aprovechamiento o Explosión de Bienes c				
Derechos por Prestación de Servicios				
Accesos de los Derechos				
Otros Derechos				
\$ 0.00				
\$ 49,333,506.24				
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				
Productos Servicios del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos i				
Accesos de Productos				
\$ 2,249,491.20				
\$ 0.00				
\$ 2,249,491.20				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				
Aprovechamientos				
Mujas				
13,570,339.55				
100,000.00				
102,554.52				
403,021.42				
\$ 14,181,910.52				
APROVECHAMIENTOS				
Aprovechamientos				
Mutua				
210,280,354.72				
93,329,744.00				
-4,334,202.68				
\$ 295,175,000.34				
Indemnizaciones				
Accesos de los Aprovechamientos				
Otros Aprovechamientos				
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS				
Participaciones				
Aportaciones				
Convenios				
Diferencias por Tipo de Cambio a Favo-				
\$ 0.00				
\$ -				
TOTAL DE INGRESOS				
\$ 416,867,236.15				
AHORRO/DESAHORRO INICIAL				
\$ 342,526,558.26				
SUMA				
\$ 555,395,794.41				
DEUDA PÚBLICA				
DEUDA PÚ., A LARGO PLAZO				
\$ 293,988,779.95				
\$ 423,569,779.95				
\$ 723,558,558.90				
ESTADOS FINANCIEROS				
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION, XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE				
MUNICIPIO DE DURANGO				
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
ESTADO DE ACTIVIDADES DE MARZO-ABRIL DE 2021				
FINANZAS				
IMPUESTOS				
Impuestos Sobre los Ingresos				
Impuestos Sobre el Patrimonio				
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				
\$5,180.35				
27,526,320.00				
20,52,264.45				
\$ 3,592,241.44				
\$ 51,927,006.25				
DERECHOS				
Derechos por el Uso, Gote, Aprovechamiento o Explosión de Bienes c				
Derechos por Prestación de Servicios				
Accesos de los Derechos				
Otros Derechos				
\$ 0.00				
\$ 49,333,506.24				
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE				
Productos Servicios del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos i				
Accesos de Productos				
\$ 2,249,491.20				
\$ 0.00				
\$ 2,249,491.20				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE				
Aprovechamientos				
Mujas				
13,570,339.55				
100,000.00				
102,554.52				
403,021.42				
\$ 14,181,910.52				
APROVECHAMIENTOS				
Aprovechamientos				
Mutua				
210,280,354.72				
93,329,744.00				
-4,334,202.68				
\$ 295,175,000.34				
Indemnizaciones				
Accesos de los Aprovechamientos				
Otros Aprovechamientos				
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS				
Participaciones				
Aportaciones				
Convenios				
Diferencias por Tipo de Cambio a Favo-				
\$ 0.00				
\$ -				



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado